



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL

La Constitución Española de 27 de Diciembre de 1978, en su título VIII y en sus artículos 137 y 140, reconoce y garantiza la autonomía de los municipios. Este principio constitucional se desarrolla en la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que en su artículo 4º determina que los municipios, dentro de la esfera de sus competencias, les corresponden en todo caso, entre otras la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Estas potestades, es decir, la potestad de dictar normas y de regular su propia organización, está recogida expresamente en los 20.1 d); 49 y 69 de la referida Ley. Dentro de estas potestades, destaca la posibilidad que da la Ley, de que cada Corporación Local apruebe su Reglamento Orgánico relativo a su Régimen Organizativo y de Funcionamiento de sus Órganos, adecuado a las características propias de cada Corporación, teniendo en cuenta los preceptos legales recogidos en la Ley de Bases y los que con este carácter de básicos se contemplan en el Texto Refundido de disposiciones en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

El Ayuntamiento de Mairena del Alcor, considera que es el momento oportuno para elaborar su propio Reglamento Orgánico, y a tal fin, en el texto del mismo se contempla un Título Preliminar correspondiente a disposiciones generales; en el Título Primero, relativo a la organización municipal, se estructuran los órganos de gobierno, los complementarios y los de descentralización, desconcentración y participación y así mismo, se hace referencia al personal eventual, de confianza o asesoramiento especial, que se integra en la organización municipal; en el Título Segundo, se determina el funcionamiento de los órganos y, por último, en el Título Tercero, trata del Estatuto de los miembros de la Corporación. Además de los 66 artículos correspondientes a los títulos mencionados, se incluyen una Disposición Derogatoria; tres Transitorias, declarando la primera la vigencia de algunos Organismos municipales, la Segunda, relativa a las delegaciones de competencias conferidas por el Alcalde, y la tercera, relativa a la composición de los órganos complementarios de este Ayuntamiento; y cinco Disposiciones Finales, por las que se propone autorizar a la Alcaldía, para que en el plazo de un año, eleve al Pleno un texto en el que se recojan los derechos en materia de información y participación ciudadana, y así mismo, eleve al Pleno un texto adecuado a la Ley de Procedimiento Administrativo, en el que se recoja toda la tramitación de expedientes del Ayuntamiento, con el tratamiento informático que rigen en los servicios administrativos, y se autoriza a la Comisión de Gobierno para establecer la periodicidad de sus sesiones decisorias, para esta legislatura, haciendo referencia, por último, a la entrada en vigor del presente Reglamento.

El texto que se articula, entendemos que recoge los principios constitucionales y se adecua a la Ley 7/85 de 2 de Abril y al R.D 781/86 de 18 de Abril.

REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Objeto del Reglamento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Es objeto del presente Reglamento Orgánico, regular de conformidad con la normativa estatal sobre Régimen Local:

El régimen organizativo del Ayuntamiento.
El funcionamiento de los órganos municipales.
El estatuto de los miembros de la Corporación.

En cuanto a los derechos de información y participación de los vecinos y entidades ciudadanas del municipio se estará a lo dispuesto en la disposición final primera del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2. Prelación de Fuentes

En la regulación de las materias objeto de este Reglamento rige la siguiente:

Preceptos de la Legislación básica estatal de Régimen Local
Legislación de la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de Régimen Local.
Preceptos del presente Reglamento Orgánico.
Legislación General del Estado.

ARTÍCULO 3. Desarrollo del Reglamento Orgánico.

Las presentes normas reglamentarias podrán ser objeto de desarrollo mediante disposiciones e instrucciones aprobadas por el Pleno o por el Alcalde, según el régimen de competencias establecido.

En los casos que el Alcalde haga uso de esta competencia, se dará cuenta al Pleno de las disposiciones e instrucciones aprobadas.

TITULO I

La Organización Municipal

CAPITULO I

Clases de Órganos

ARTÍCULO 4. Órganos del Ayuntamiento.

La organización del Ayuntamiento se estructura de la siguiente manera:

Organos de gobierno
Organos Complementarios.
Organos de desconcentración, descentralización y participación

CAPITULO II

Organos de Gobierno



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

ARTÍCULO 5. Organos de Gobierno.

Constituyen los órganos de gobierno municipal:

El Alcalde
Los Tenientes de Alcalde
La Comisión de Gobierno
El Pleno

Dichos órganos, en el marco de sus competencias, dirigen el gobierno y la administración Local.

ARTÍCULO 6. El Alcalde.

El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las atribuciones enumeradas en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, las que le otorga este Reglamento Orgánico, así como las demás que expresamente le atribuyan las Leyes, y aquellas que la legislación de la Comunidad Autónoma Andaluza o del Estado asignen al municipio sin atribuir las a ningún otro órgano municipal.

ARTÍCULO 7. Atribuciones del Alcalde.

Las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, en todo caso, son las siguientes:

a) Dirigir el Gobierno y la Administración Municipal.

En su consecuencia :

Nombrar y separar libremente a los Concejales que han de integrar la Comisión de Gobierno, dando cuenta al Pleno.

Nombrar y separar libremente de entre los miembros de la Comisión de Gobierno a los Tenientes de Alcalde, dando cuenta al Pleno.

Delegar en la Comisión de Gobierno cualesquiera atribuciones que sean delegables.

Efectuar y revocar delegaciones genéricas y/o especiales , en miembros de la Comisión de Gobierno y/o cualquier Concejál.

Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre órganos y entidades dependientes de este Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones del Pleno Municipal en los términos del artículo 50.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

Organizar los servicios administrativos de la Corporación.

Velar por el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones.

b) Representar al Ayuntamiento.

En consecuencia:

Presidir todos los actos públicos que se celebren en el término municipal.

Presidir actos de licitación o adjudicación de obras, servicios, suministros, enajenación, concesión, y arrendamiento de bienes y otros contratos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en la presente Ley y en la legislación electoral general, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales, y decidir los empates con voto de calidad.

En consecuencia:

Elaborar el Orden del Día del Pleno, la Comisión de Gobierno y Órganos Complementarios.
Dirigir el desarrollo de las sesiones y de los debates.
Abrir, suspender y levantar sesiones.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

En consecuencia:

Dictar disposiciones particulares para el mejor cumplimiento de los servicios.
Recabar los asesoramientos técnicos necesarios a tal fin.
Dictar ordenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo en el ejercicio de la facultad de intervenir en la actividad de los ciudadanos.
Exigir a todos los obligados el exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público.

e) Dictar bandos.

En consecuencia:

Velar por su cumplimiento.

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquellas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderá cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no superen el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior; ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En consecuencia:

Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, establecidos en la normativa vigente y los expresamente previstos en las bases de ejecución del presupuesto.
Reconocer las obligaciones derivadas de los actos de autorización y disposición presupuestaria.
Ordenar todos los pagos que se hayan de efectuar con cargo a fondos municipales
Conceder las subvenciones o ayudas con cargo a las partidas y consignaciones del presupuesto y de acuerdo con sus bases de ejecución, así como, con la normativa que, en su caso, apruebe este Ayuntamiento sobre esta materia.
Aprobar padrones fiscales, documentos fiscales y liquidaciones tributarias.
Dictar actos de aplicación y de efectividad de los tributos locales, así como, resolver las reclamaciones y



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

recursos que se deduzcan contra ellos .

Desarrollar la gestión económica municipal conforme al presupuesto aprobado sin perjuicio de las atribuciones del Pleno.

Organizar los servicios de recaudación y tesorería.

g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

En consecuencia:

Resolver motivadamente los concursos para la provisión de los puestos de trabajo vacantes asignados a funcionarios.

Aprobar la oferta de empleo público municipal para cada ejercicio.

Aprobar los baremos de méritos específicos para los concursos de las plazas vacantes de los funcionarios con habilitación nacional de esta Corporación.

Formular propuesta de nombramiento al órgano competente de la Comunidad Autónoma, de los Funcionarios mencionados en el punto anterior.

h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

En consecuencia

Ejercer todas las atribuciones en materia de personal que no sean de la competencia del Pleno, ni de la Administración del Estado o de la Junta de Andalucía.

Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público.

Nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, a propuesta de los tribunales, a quienes superen las correspondientes pruebas.

Contratar a propuesta de los tribunales o comisiones de selección al personal laboral de la Corporación.

Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos de la legislación vigente.

Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.

Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación. Para los funcionarios de habilitación nacional, se estará a lo dispuesto en los artículos.

i) Ejercer la jefatura de la Policía municipal.

En consecuencia

Solicitar informes.

Organizar servicios.

j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

proyectos de urbanización.

En consecuencia

La aprobación inicial de Planes Parciales y Especiales.

La aprobación de los Proyectos de Urbanización.

La aprobación de los Proyectos de Obras Municipales Ordinarias y de Instalaciones cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia.

k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y de defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

En consecuencia

Conferir mandato para el ejercicio de la representación judicial o administrativa y para toda clase de actos o negocios jurídicos, y encomendar la representación y defensa del Ayuntamiento a Letrados y Procuradores, en su caso.

Efectuar la comparecencia y defensa en los procesos incoados contra el Ayuntamiento, así como la interposición de recursos en vía judicial o administrativa también en casos de urgencia

l) La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de competencia de la Alcaldía.

m) Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos y grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

ñ) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 1.000.000.000 de pesetas; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En consecuencia:

Contratar asistencias con empresas consultoras o de servicios.

Contratar la realización de trabajos específicos y concretos no habituales en esta Administración Local.

Resolver las cuestiones incidentales que puedan surgir en los contratos antes citados.

o) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

En consecuencia



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Aprobar los proyectos de obras municipales ordinarias.
Firmar las actas de las recepciones definitivas derivadas de los contratos expuestos.
Disponer la cancelación de las garantías de contratación en los contratos atribuidos a su competencia.

p) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 500.000.000 de pesetas, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

La de los bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.

La de los bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.

q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Comisión de Gobierno.

En consecuencia

Otorgar las licencias urbanísticas, de apertura de establecimientos industriales y mercantiles, de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de uso común especial, de bienes de dominio público o de otros de carácter municipal.

Ordenar la inspección urbanística, ordenes de ejecución, declarar fincas ruinosas, así como su desalojo y derribo, imponer sanciones, suspender obras y, en general adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística de acuerdo con la normativa específica, en los casos en que la competencia le corresponda.

r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos municipales.

s) La convocatoria de las consultas populares municipales en los términos del artículo 71 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

t) Corresponde asimismo al Alcalde el nombramiento de los Tenientes de Alcalde.

u) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

ARTÍCULO 8. Ejercicio de las atribuciones.

El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de todos los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los apartados a), e), j), k), l), m), del anterior artículo, así como, la convocatoria de las consultas populares municipales prevista en el artículo 71 de la Ley 7/85 de 2 de Abril (LRBRL). No obstante, podrá delegar en la Comisión de Gobierno el ejercicio de las atribuciones contempladas en el apartado j).

El Alcalde podrá efectuar:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Delegaciones a favor de la Comisión de Gobierno, como órgano colegiado. En tal caso los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Comisión.

Delegaciones genéricas en los miembros de la Comisión de Gobierno o Tenientes de Alcalde.

Delegaciones especiales, para cometidos específicos, en cualquier Concejal aunque no pertenezca a la Comisión de Gobierno.

El Alcalde, a estos efectos, determinará dentro de los 30 días siguientes al de la sesión constitutiva del Ayuntamiento, las Áreas de gestión en que se organizarán los servicios administrativos de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Delegaciones genéricas y especiales.

Las delegaciones genéricas en favor de los miembros de la Comisión de Gobierno, se referirán a una o varias áreas (Unidades Administrativas de gestión) o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Quien ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

Las delegaciones especiales se efectúan por el Alcalde en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas.

Las delegaciones especiales podrán ser de tres tipos:

Relativas a un Proyecto o asunto determinado. En este caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.

Relativas a un determinado servicio. En este caso la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Relativas a un distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables del Alcalde en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación. Los Decretos de delegación establecerán los posibles mecanismos de coordinación entre este tipo de delegaciones y las delegaciones genéricas en caso de coexistencia.

ARTÍCULO 10. Régimen general de las delegaciones.

El otorgamiento de delegaciones por el Alcalde se someterá al siguiente régimen:

Se efectuará mediante Decreto del Alcalde, que contendrá el ámbito, facultades y condiciones específicas del ejercicio de las atribuciones que se deleguen.

Requerirá para su eficacia la aceptación del órgano o miembro en que se delegue. Se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de la resolución el órgano o miembro delegado no hace manifestación expresa ante el Alcalde de su no aceptación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Las delegaciones de las atribuciones del alcalde se publicarán en el B.O.P. y se dará cuenta de ellas al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

Los actos dictados por el órgano o miembro delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictadas por el Alcalde, correspondiendo a este la resolución de los recursos de reposición, salvo que en el Decreto de delegación se confiara expresamente su resolución al órgano o miembro delegado, y ponen fin a la vía administrativa en los términos del artículo 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

Ningún órgano o miembro podrá delegar en un tercero las atribuciones delegadas por el Alcalde.

El Alcalde podrá revocar o modificar las delegaciones efectuadas con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

ARTÍCULO 11. Los Tenientes de Alcalde.

Los Tenientes de Alcalde, órganos unipersonales, serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno, mediante Decreto, del cual se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, y se publicará en el B.O.P.

El número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del número de miembros de la Comisión de Gobierno

ARTÍCULO 12. Funciones.

Corresponden a los tenientes de Alcalde, con independencia de su condición de miembros de la Comisión de Gobierno y del Pleno del Ayuntamiento, las siguientes funciones:

Sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación. No obstante, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación. Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, le sustituirá automáticamente en la presidencia el Teniente de Alcalde a quien corresponda. En los supuestos de sustitución del Alcalde, por razones de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero.

Desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde

Ejercer la dirección, coordinación, y gestión de las delegaciones genéricas o especiales atribuidas por el Alcalde



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

ARTÍCULO 13. Comisión de Gobierno.

La Comisión de Gobierno, órgano colegiado, está integrada por el Alcalde que la preside y un número de Concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma, no superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.

El nombramiento y cese de los miembros de la Comisión de Gobierno corresponde libremente al Alcalde, efectuándose mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre, notificándose, además, personalmente a los designados y se publicará en el B.O.P.

El Alcalde efectuará el nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno dentro de los 30 días siguientes a la constitución del Ayuntamiento, quedando constituida la misma a todos los efectos.

ARTÍCULO 14. Atribuciones.

La Comisión de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

La asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones con el carácter de propia e indelegable. A tal fin, la Comisión de Gobierno será informada de todas las decisiones del Alcalde. Esta información tendrá carácter previo a la adopción de la decisión siempre que la importancia del asunto así lo requiera.

Ejercer las atribuciones que el Alcalde expresamente le delegue, conforme a lo establecido en los artículos 8.2 a) en relación con el 7 de este Reglamento

Ejercer las atribuciones que el Ayuntamiento Pleno expresamente le delegue, en el ámbito de los asuntos a la que las mismas se refieran, facultades concretas, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, conforme a lo establecido a los artículos 17.2, en relación con el 16 de este Reglamento.

Ejercer las atribuciones que expresamente le confieran las leyes

ARTÍCULO 15. El Pleno del Ayuntamiento.

El Pleno es el órgano colegiado que ejerce las atribuciones enumeradas en el artículo 22 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, y las demás que expresamente le confieran las leyes

El Pleno está integrado por todos los Concejales y es presidido por el Alcalde.

El Pleno quedará constituido después de cada elección municipal, de acuerdo con la normativa contenida en la Ley 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General.

ARTÍCULO 16. Atribuciones.

Las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, en todo caso, son las siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.

En consecuencia

La votación de la moción de censura y de la cuestión de confianza del Alcalde
Designar los miembros corporativos que han de ejercer sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o de dedicación ordinaria y sus retribuciones o indemnizaciones respectivamente.

b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las Entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

En consecuencia

La división del término municipal en distritos y sus modificaciones.
La integración en las mancomunidades de Municipios para la prestación de servicios comunes.

c) La aprobación inicial y provisional del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

En consecuencia

La aprobación inicial y provisional del P.G.O.U., o Normas Subsidiarias de Planeamiento.
La aprobación de los Proyectos de obras Municipales Ordinarias y de Instalaciones cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia.
La aprobación y modificación inicial y provisional de las ordenanzas urbanísticas.

d) La aprobación del Reglamento Orgánico y de las ordenanzas.

En consecuencia

La aprobación de este Reglamento y su modificación.
La aprobación y modificación de las ordenanzas Fiscales.
La aprobación y modificación de las ordenanzas de policía.
La aprobación y modificación inicial, y la definitiva de cuantas ordenanzas no estén atribuidas su aprobación definitiva a Órganos autonómicos y estatales.
La aprobación y modificación de los Estatutos de las instituciones de carácter municipal o las supramunicipales en las que se acuerde su integración.

e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Haciendas locales.

En consecuencia



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

La determinación de las Ordenanzas Fiscales que han de regir para cada ejercicio y las tarifas a aplicar.
La aprobación y modificación del Presupuesto General del Ayuntamiento en todos sus trámites.
Las modificaciones de créditos, de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto.
La disposición de todos los gastos que no estén atribuidos al Alcalde en las bases de ejecución del Presupuesto.
Reconocimientos de créditos; operaciones financieras o de crédito y concesiones de quita y espera o de otras clases de compromisos económicos.
La aprobación de las Cuentas en los términos previstos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

La gestión directa de los servicios, bien por el propio Ayuntamiento, o a través de organismos autónomos locales o de Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a este Ayuntamiento.
La gestión indirecta de los servicios a través de alguna de las siguientes formas: Concesión, gestión Interesada; Concierto; Arrendamiento y Sociedad Mercantil o Cooperativa cuyo capital social pertenezca sólo o en parte a este Ayuntamiento.

g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.

En consecuencia

La aceptación de la delegación de competencias efectuadas por la Junta de Andalucía y por la Administración Estatal, así como, por otras Entidades Locales.

h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.

i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y el régimen del personal eventual.

En consecuencia

La aprobación y modificación de la Plantilla de personal.
La aprobación y modificación de la Relación de Puestos de trabajo.
La determinación del Complemento de Destino y del Específico de los Funcionarios.

j) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

En consecuencia

Efectuar la comparecencia, mediante representante legal, y defensa de los procesos incoados contra el Ayuntamiento, así como la interposición de recursos en vía judicial o administrativa.
Proseguir, ratificando las actuaciones iniciadas por el Alcalde, con carácter de urgencia, o desistir de ellas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

- k) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
- l) La alteración de la calificación jurídica de los bienes del Municipio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/85 de 2 de Abril (LRBRL) y la Ley 7/99 de 29 de Septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- m) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto- salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las haciendas Locales.
- n) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 1.000.000.000 de pesetas; así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

En consecuencia

La contratación de asistencias con empresas consultoras o de servicios que no sean competencia del Alcalde.

La contratación para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales en esta Administración Local que no sean competencia del Alcalde.

La cancelación de las garantías de los contratos en los que la contratación sea de su competencia.

ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos

o) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 500.000.000 de pesetas, así como de las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstos en el Presupuesto.

Cuando estando previsto en el Presupuesto, supere los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.

En consecuencia:

La aprobación y rectificación del inventario general de bienes de la Corporación.

La enajenación de bienes y si su cuantía excede del 20% de los recursos ordinarios del Presupuesto, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

El gravamen de los bienes municipales.

La permuta de los bienes municipales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

- p) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.
- q) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

2.-Pertenece, igualmente, al Pleno la votación sobre la moción de censura al Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que se rige por lo dispuesto en la legislación electoral general.

ARTÍCULO 17. Ejercicio de las atribuciones.

Las atribuciones del Pleno pueden ejercerse directamente o mediante delegación.

El Pleno del Ayuntamiento puede delegar cualquiera de sus funciones, en todo o en parte, en el Alcalde y en la Comisión de Gobierno, con excepción de las enumeradas en el artículo anterior en su apartado 1º en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 2º del artículo anterior.

El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de su ejercicio

En cuanto al régimen y efectos de la delegación de atribuciones del Pleno será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento.

Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán asimismo conferirse a través de las bases de ejecución del Presupuesto.

CAPITULO III

Órganos Complementarios

ARTÍCULO 18. Comisiones Informativas.

Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe (preceptivo y no vinculante) o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes. Asimismo, les corresponde el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Comisión de Gobierno y los Concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Igualmente informarán aquellos asuntos de la competencia propia de la Comisión de Gobierno, y del Alcalde o Presidente, que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquéllos.

ARTÍCULO 19. Comisiones Informativas Permanentes y Especiales.

Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes y especiales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Son Comisiones Informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que ha de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde o Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuran los servicios corporativos. En los 30 días siguientes al de la sesión constitutiva, el Ayuntamiento Pleno resolverá sobre la creación y composición de las Comisiones Informativas permanentes.

Son Comisiones Informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo Plenario que las creó dispusiera otra cosa.

ARTÍCULO 20. Composición de las Comisiones Informativas.

En el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas, que habrá de respetar las siguientes reglas:

El Alcalde o Presidente de la Corporación, es el Presidente nato de todas las Comisiones Informativas, pudiendo éste delegar la presidencia efectiva en cualquier miembro de la Comisión.

Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar de estos órganos, mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos.

Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación, sin que esta proporcionalidad resulte estricta, sino dotada de un cierto margen de flexibilidad.

La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

ARTÍCULO 21. Comisión Especial de Cuentas.

La Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva, según el artículo 116 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, y su constitución composición y funcionamiento se ajusta a lo previsto en los artículos anteriores para las Comisiones Informativas.

Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de Abril y en la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

La Comisión Especial de Cuentas podrá actuar como Comisión Informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda de la Entidad, mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

al respecto.

ARTÍCULO 22. Grupos municipales.

Los miembros de las Corporaciones Locales, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en grupos.

Nadie puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

Los grupos políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Alcalde y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Constitución de la Corporación. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación del portavoz del grupo. El Alcalde-Presidente dará cuenta al Pleno de la constitución de los grupos y de sus integrantes y portavoces, en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo señalado en este apartado.

Por cada lista electoral, se podrá constituir un único Grupo Municipal. También, podrá constituirse el Grupo Municipal Mixto.

El conjunto de concejales que compongan una lista electoral que haya obtenido un mínimo de dos miembros de la Corporación se constituirá en Grupo Municipal.

Cuando como resultado de las elecciones exista únicamente una lista electoral que haya obtenido un solo concejal, éste podrá constituir Grupo Municipal.

Cuando existiesen dos o más listas electorales, que cada una de ellas hubiesen obtenido un solo Concejal, los Concejales de estas listas, deberán integrarse en el Grupo Municipal Mixto, si desean ejercer los derechos que este Reglamento reconoce a los grupos municipales.

Si durante el mandato corporativo, uno o varios concejales renunciaran a su integración en el grupo municipal inicialmente constituido, no podrán formar nuevo grupo municipal, pudiendo integrarse en otro de los constituidos, previa su aceptación, o en el Grupo Municipal Mixto.

Corresponde a los grupos políticos designar, mediante escrito de su Portavoz dirigido al Presidente, a aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros de la Corporación pertenecientes a los diversos grupos.

Elegir su portavoz y al Concejal de su Grupo que le ha de sustituir en casos de ausencia o enfermedad. El Portavoz del Grupo Mixto, será designado por la mayoría de los miembros que lo integren.

ARTÍCULO 23. Derechos de los Grupos Municipales y miembros corporativos.

Los Grupos Políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a:
Participar en los órganos complementarios de este Ayuntamiento mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos.

Disponer de un buzón para la correspondencia oficial, interior o de procedencia externa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Disponer de una infraestructura mínima de medios materiales para el desarrollo de sus funciones como Grupos Municipales, en la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la Entidad Local.

En cuanto a los medios materiales, cada Grupo Municipal tendrá derecho a elegir despacho, dentro de los que los órganos de gobierno de esta Entidad pongan a su disposición, por riguroso orden decreciente, de acuerdo con los votos obtenidos en los anteriores comicios electorales municipales, a propuesta de la Junta de Portavoces.

ARTÍCULO 24. La Junta de Portavoces.

El Alcalde podrá reunirse con el Portavoz de uno o varios Grupos Municipales, para requerirles su opinión sobre temas de interés general.

Cuando el Alcalde o el Portavoz del Grupo de Gobierno acuerden mantener una reunión con todos los Portavoces de los Grupos Municipales, el colectivo formado se denominará Junta de Portavoces, y podrá emitir comunicados conjuntos como tal Órgano, así como elevar propuestas de resolución a los Órganos Colegiados del Ayuntamiento o a la Alcaldía.

CAPITULO IV

Órganos de desconcentración, descentralización y participación

ARTÍCULO 25. Otros órganos complementarios.

Sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio, el Pleno del Ayuntamiento podrá establecer los siguientes órganos:

Órganos territoriales de gestión desconcentrada.

Órganos de participación sectorial.

Organos y entes desconcentrados o descentralizados para la gestión de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 26. Organos territoriales de gestión desconcentrada.

Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y mejorar ésta, el Pleno podrá acordar la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada, con la organización, funciones y competencias que se establezcan en el acuerdo plenario correspondiente.

ARTÍCULO 27. Organos de participación sectorial.

El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de órganos de participación sectorial, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales relativos al sector al que corresponda cada órgano de participación sectorial.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Su denominación, composición, organización, competencias y ámbito de actuación, serán establecidos por el correspondiente acuerdo plenario de la creación

ARTÍCULO 28. Organos y entes desconcentrados para la gestión de los servicios públicos municipales.

El Pleno podrá establecer órganos desconcentrados, distintos de los antes previstos.

Asimismo el Pleno, podrá acordar el establecimiento de entes descentralizados con personalidad jurídica propia, cuando así lo aconsejen la necesidad de una mayor eficacia en la gestión, la complejidad de la misma, la agilización de los procedimientos, la expectativa de aumentar o mejorar la financiación o la conveniencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de prestación de los servicios.

El establecimiento de estos órganos y entes se rige, en su caso, por lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local relativa a las formas de gestión de servicios, y en todo caso, se inspirará en el principio de economía organizativa, de manera que su número sea el menos posible en atención a la correcta prestación de los mismos.

CAPITULO V

Personal eventual y directivo

ARTÍCULO 29. Personal eventual.

Dentro de la Organización Municipal, y con independencia de los funcionarios de carrera y contratados en régimen de derecho laboral, la Corporación podrá contar con personal eventual para el desempeño de puestos de confianza o asesoramiento especial.

El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de este Ayuntamiento al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales.

El nombramiento y cese de este personal es libre y corresponde al Alcalde, cesando en todo caso, cuando cese expire el mandato de la Corporación, o se produzca el cese de la autoridad a la que preste su función de confianza o asesoramiento. Al mencionado personal, se le aplicará por analogía el régimen estatutario de los funcionarios de carrera, de conformidad con su condición respectiva.

Los puestos de trabajo reservados a este tipo de personal deberán figurar en la plantilla de personal de la Corporación.

Podrán ser desempeñados por personal eventual determinados puestos de trabajo de carácter directivo, incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Corporación. En estos supuestos, el personal eventual deberá reunir las condiciones específicas que se exijan a los funcionarios que puedan desempeñar dichos puestos.

En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado al personal eventual constituirá mérito para el acceso a la función pública o a la promoción interna.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

El personal eventual podrá asistir a las sesiones de los órganos de gobierno de la Corporación, cuando sea requerido por el Presidente, o lo solicite la mayoría de los miembros del órgano en cuestión, limitándose a informar y, en su caso, asesorar las decisiones.

TITULO II

Funcionamiento de los Organos

CAPITULO I

Disposiciones comunes

ARTÍCULO 30. De las Sesiones.

Los órganos municipales tanto de gobierno, como los complementarios, dentro de sus atribuciones, funcionan mediante la celebración de sesiones o reuniones de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 31. Disposiciones generales.

La Presidencia de las sesiones del Pleno de la Corporación y de la Comisión de Gobierno, corresponde al Alcalde. En caso de ausencia o imposibilidad, la Presidencia se asume por el Teniente de Alcalde, según orden de sustitución.

Actuará como Secretario en todas las sesiones del Pleno de la Corporación y en las decisorias de la Comisión de Gobierno, el Secretario General del Ayuntamiento, el cual en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención, será sustituido por el funcionario en quien delegue.

Asistirá a las sesiones con carácter preceptivo, el Interventor General, cuando en las mismas se proponga la adopción de acuerdos relativos al reconocimiento de derechos u obligaciones de contenido económico, o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención, será sustituido por el funcionario en quien delegue.

Las sesiones del Pleno de la Corporación y las de la Comisión de Gobierno se celebrarán dentro de la Casa Consistorial en la Sala de Sesiones u otro local de la misma que al efecto de destine. En los casos de fuerza mayor, podrá habilitarse otro edificio o local para la celebración de las sesiones de dichos órganos de Gobierno, a través de la previa convocatoria o resolución del Alcalde que habrá de ser notificada a los miembros de éstos.

De las resoluciones y acuerdos que se adopten por el Alcalde, el Pleno de la Corporación y la Comisión de Gobierno, en las sesiones decisorias, se remitirá extracto a la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía en los términos y forma que se determina por las normas sobre régimen local, así mismo se publicará el extracto de los acuerdos en el tablón de anuncios municipal.

CAPITULO II



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Funcionamiento del Pleno

ARTÍCULO 32. Determinación y clases de sesiones.

Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento pueden ser de tres tipos:

Ordinarias.

Extraordinarias.

Extraordinarias de carácter urgente.

Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad que no podrá ser superior a los dos meses a los que se refiere el artículo 46.2, a) de la Ley 7/85, de 2 de abril será fijada por acuerdo del propio Pleno, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocar el Presidente dentro de los 30 días siguientes al de la sesión constitutiva del Ayuntamiento.

Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde con tal carácter, a celebrar el día y hora que determine el Presidente de la Corporación, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado por todos los que la suscriben. La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Alcalde o Presidente para determinar los puntos del Orden del día, si bien la exclusión por éste de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite observar las formalidades de plazos de convocatoria.

ARTÍCULO 33. Convocatoria.

Corresponde al Alcalde o Presidente convocar todas las sesiones del Pleno. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.

Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno, como primer punto del orden del día.

En el caso de que se convoque sesión plenaria extraordinaria previa solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada. Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, lo que quedará notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.

La convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser notificados a los concejales en sus domicilios. La notificación se realizará de forma personal, mediante la entrega del documento por parte de un funcionario o agente de administración notificante.

Las notificaciones permitirán tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, haciéndose constar nombre y D.N.I., así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

La notificación se practicará en el domicilio del interesado. De no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente como “no posible”, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta, en el lugar que especifique el interesado para tal fin, y siempre que se haga cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar y haga constar su identidad.

De no ser posible la notificación de forma personal, este hecho se comunicará al interesado a través de mensaje SMS y correo electrónico, el mismo día en que se hubiera producido tal circunstancia.

Como medio complementario de notificación, el mismo día que se emita la convocatoria, se enviará a los concejales un mensaje a través de SMS con la fecha y hora de la misma, y un correo electrónico con el orden del día. Esta notificación, no supondrá en ningún caso certificación de haber recibido la convocatoria por parte del interesado.

Artículo 33 bis. De la utilización de los medios informáticos y telemáticos.

Cuando las circunstancias técnicas lo permitan, la citación así como cuantos documentos formen parte del expediente de las sesiones de Pleno, se remitirán mediante técnicas informáticas y telemáticas, que tendrán plena validez a todos los efectos, siempre que exista constancia fehaciente del recibimiento de la convocatoria.

Esta previsión será de aplicación a la convocatoria de los restantes órganos colegiados municipales.

ARTÍCULO 34. Expedientes.

La convocatoria para una sesión ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá constar:

La relación de expedientes conclusos, que se entregarán en la Secretaría de la Corporación que, después de examinarlos los someterá al Presidente. Para que puedan incluirse en el orden del día de una sesión, los expedientes habrán de estar en poder de la Secretaría tres días antes, por lo menos, del señalado para celebrarla.

La fijación del Orden del Día por el Alcalde o Presidente.

Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación.

Copia del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y, en su caso, prensa local.

Minuta del Acta.

Copias de los oficios de remisión de los acuerdos adoptados a las Administraciones del Estado y Comunidad Autónoma.

Publicación de los acuerdos en el tablón de edictos.

ARTÍCULO 35. Orden del día.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

El orden del día se integra por la relación de los asuntos que se hayan de tratar en la sesión.

El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde asistido de la Secretaría General. Asimismo, podrá recabar la asistencia de los miembros de la Comisión de Gobierno y, donde ésta no exista, de los Tenientes de Alcalde, y consultar si lo estima oportuno a los portavoces de los grupos existentes en la Corporación.

En el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda. El Alcalde, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día

En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

En el Orden del Día se hará constar que si en primera convocatoria no se alcanzaran los requisitos para la válida constitución del Pleno, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora dos días después.

Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia adoptada por el Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

ARTÍCULO 36. Documentación y expedientes.

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación. Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

ARTÍCULO 37. Constitución de las sesiones.

Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

No se podrá celebrar ninguna sesión sin la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de las personas que legalmente los sustituyan.

Los miembros de la Corporación que no puedan asistir a una sesión convocada por causa que lo impida, tendrán que comunicarlo a la Alcaldía y sino fuera posible a la Secretaría General.

ARTÍCULO 38. Publicidad y duración.

Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y la aprobación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

18.1 de la Constitución española, cuando así se acuerde previamente por mayoría absoluta de los asistentes.

El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, pudiendo el Presidente proceder en casos extremos, a la expulsión de los que, por cualquier causa impidan el normal desarrollo de la sesión. Sin perjuicio de ello, una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

Toda sesión, ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto, procurando que termine el mismo día de su comienzo. Si este terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su arbitrio, para permitir las deliberaciones de los grupos por separado sobre cuestiones debatidas; para consultas de la Junta de Portavoces o para descanso de los debates.

ARTÍCULO 39. Apertura de las sesiones.

El Presidente abrirá la sesión y el Secretario comprobará la existencia del quórum necesario para iniciarla, tomando nota de las ausencias justificadas o no.

Transcurrida media hora a partir de la señalada para la celebración de la sesión sin la existencia del quórum previsto en el artículo 37.1 de este Reglamento el Presidente ordenará al Secretario que levante diligencia en la que se haga constar la asistencia de los miembros de la Corporación, de los que se hayan excusado, y de la inexistencia de quórum para la validez de la misma.

Constituida válidamente la sesión, el Presidente propondrá la aprobación del Acta de la sesión o sesiones anteriores incluidas en el Orden del Día. Si no hubiere observaciones quedará aprobada.

Si las hubiere serán resueltas por la Corporación, debiendo incorporarse previa diligencia del Secretario al Acta definitiva que se transcriba al correspondiente Libro. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 40. Desarrollo de las sesiones.

El Presidente dirigirá el desarrollo de la sesión, los asuntos se debatirán y votarán, siguiendo la numeración correlativa que figura en el Orden del Día, si bien por causa justificada, podrá alterar el orden de los mismos.

No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Presidente retirará un asunto de los incluidos en el orden del día en los siguientes casos:

Cuando su aprobación exigiera una mayoría especial, y ésta no pudiera obtenerse durante el transcurso de la sesión.

A propuesta del firmante del Dictamen, por causa justificada.

A petición del proponente de una Moción.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

ARTÍCULO 41. Desarrollo de los debates.

Los concejales tomarán asiento en el salón de sesiones conforme a su adscripción a grupos municipales. El orden de colocación de los grupos se determinará por el Alcalde, oídos los portavoces, teniendo preferencia el grupo formado por los concejales de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la disposición tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

Las sesiones ordinarias comenzarán preguntando el Presidente si algún Concejales tiene que formular alguna observación al acta o actas de sesiones anteriores que se hubiesen distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones, se considerarán aprobadas. Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

A continuación preguntará el Presidente si algún grupo tiene que proponer la inclusión en el orden del día, por razones de urgencia, de algún asunto no comprendido en el que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en punto de ruegos y preguntas. Si así fuere, el portavoz del Grupo proponente expondrá los motivos de la inclusión y el Pleno votará acto seguido sobre la procedencia de la propuesta.

En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente recogidos en el orden del día.

La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la moción que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier Grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión. Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto quedará aprobado por asentimiento unánime de los presentes.

Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde conforme a las reglas determinadas en el Artículo 94.1 del R.D 2568/86, de 28 de Noviembre (ROF).

Los miembros de la Corporación podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

El Secretario y el Interventor podrán intervenir cuando fueran requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

Cualquier Concejales podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

La duración de las intervenciones, atenderá siempre, en cualquier caso, el criterio de economía de tiempo, que será regulado por la Presidencia, evitando la prolongación innecesaria de las sesiones.

Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de la Corporación deberán abstenerse de participar en el debate y votación de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las administraciones públicas.

En este caso, el interesado deberá abandonar el Salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como miembro de la Corporación en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

El alcalde podrá llamar la orden al Concejal que:

Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.

Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar al Concejal que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

ARTÍCULO 42. Votos particulares y enmiendas.

Voto particular es la propuesta de modificación del Dictamen formulada por un miembro de la Comisión Informativa debiendo acompañarse al Dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

Enmienda es la propuesta de modificación de un Dictamen o proposición presentada por cualquier miembro de la Corporación, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto. No obstante ello, si se formularan enmiendas “in voce” durante la sesión, en este caso, únicamente podrá aceptarse su debate, por acuerdo de la mayoría de los asistentes.

Si se hubieran formulado votos particulares o enmiendas, deberán debatirse en primer lugar antes del Dictamen o proposición correspondiente, iniciándose la intervención por el presentante del voto o enmienda que seguirá por el mismo tiempo, orden y forma establecido para los Dictámenes, y cerrando el debate el Ponente del Dictamen en cuestión.

Los votos particulares y enmiendas serán votados previamente para su inclusión si procede en el Dictamen o proposición que seguidamente se someterá a debate.

ARTÍCULO 43. Asuntos de urgencia.

Concluido el debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones ordinarias y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente solicitará a los Ponentes y Portavoces de los



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

grupos municipales si existe algún asunto que deba someterse a la consideración del Pleno por razones de urgencia.

El Ponente o Portavoz del grupo proponente en su caso justificará la urgencia y acto seguido el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, decidirá sobre la procedencia de su debate y posterior votación.

En cuanto a su debate se estará a lo dispuesto en el artículo 41 de este Reglamento.

El Secretario o el Interventor, en caso de que el asunto requiera informe preceptivo, y no pudiera emitirse en el acto, deberán solicitar del Presidente que se aplaze su debate y votación, quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión. Si esta petición no fuera atendida el Secretario lo hará constar expresamente en el Acta.

ARTÍCULO 44. Votaciones.

Cerrado el debate de un asunto se procederá a su votación. El dictamen o proposición, salvo excepción, se votará íntegramente.

El Alcalde puede alterar el orden de los temas o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día. Antes de iniciarse la votación el Alcalde, en caso de duda, planteará clara y concisamente los términos de la misma y la clase de votación y una vez iniciada la misma no podrá interrumpirse por ningún motivo.

Cada miembro de la Corporación puede votar en sentido afirmativo o negativo o abstenerse de votar.

Se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieran ausentado del salón de sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto, y no estuvieran presentes en el momento de la votación.

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiese el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Terminada la votación, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

ARTÍCULO 45. Clases de votaciones.

Las votaciones pueden ser: ordinarias, nominales y secretas.

Ordinarias son las que se manifiestan verbalmente o por signos convencionales de asentimiento, disenso o abstención de los miembros de la Corporación.

Nominales son aquellas que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en la que cada miembro de la Corporación responde en voz alta “sí”, “no”, o “me abstengo”.

Secretas son las que se realizan por papeleta que cada miembro de la Corporación vaya depositando en una urna. Sólo podrá utilizarse esta forma de votación para elección o destitución de personas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

El sistema normal de votación será el de votación ordinaria.

La votación nominal requerirá como mínimo la solicitud de un grupo municipal y deberá ser aprobada por el Pleno por mayoría simple en votación ordinaria.

ARTÍCULO 46. Régimen de acuerdos.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.

Se entiende que existe la mayoría requerida por el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuando los votos afirmativos igualen o superen a los dos tercios del número de hecho de miembros que integran la Corporación y, en todo caso, mayoría absoluta de su número legal.

Se entiende que existe mayoría cualificada cuando los votos afirmativos igualen o superen a los dos tercios del número legal de miembros de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

El voto de los concejales es personal e indelegable.

ARTÍCULO 47. Actas de las sesiones.

De cada una de las sesiones el Secretario levantará Acta, que contendrá como mínimo:

Lugar en que se celebra, día, mes y año, y hora en que comienza la sesión.

Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación asistentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que no asistan sin excusa.

Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

Asistencia del Secretario o de quien legalmente le sustituya y presencia del Interventor cuando concurra, o funcionario que le sustituya.

Asuntos que se examinen, opiniones de los grupos o miembros de la Corporación que hayan intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas. Las opiniones podrán recogerse íntegramente o sintetizadas

Con independencia de lo expuesto cuando un grupo o miembro de la Corporación deseen que su exposición conste en Acta con la extensión o precisión que considere de interés, así lo manifestará, quedando grabado en la cinta de reproducción su petición e intervención íntegra, debiendo, no obstante ello, entregar a la Secretaría una copia de la intervención a recoger en el Acta.

Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido de cada miembro exponiendo su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones.

Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Hora en que el Presidente levanta la sesión.

Las sesiones del Pleno serán íntegramente grabadas en cintas de reproducción, que se conservarán en Secretaría General hasta la aprobación del Acta de la Sesión a la que correspondan. Su conservación y custodia corresponde al Secretario.

Estas cintas podrán ser escuchadas en la parte pertinente por cualquier miembro de la Corporación, solicitándolo al Secretario General y sin poder salir la cinta de la Secretaría ni efectuarse ninguna otra reproducción.

ARTÍCULO 48. Aprobación y transcripción de las Actas.

El Acta se someterá a aprobación en la sesión ordinaria siguiente del Pleno, y será leída previamente si antes no se ha distribuido a los portavoces de los grupos.

Una vez aprobadas las actas de las sesiones se transcribirán en el Libro correspondiente a las Sesiones del Pleno. Deberán ser firmadas por el Alcalde o Presidente de la sesión y el Secretario.

El libro de Actas, instrumento público solemne, ha de estar foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Presidente y el sello de la Corporación, expresándose la fecha de apertura mediante diligencia del Secretario.

Los libros de Actas estarán compuestos de hojas móviles utilizándose el papel sellado numerado de la Junta.

El Secretario custodiará los Libros de Actas bajo su responsabilidad en el Ayuntamiento, y no consentirá que, bajo ningún pretexto, ni aún a requerimiento de autoridades de cualquier orden, salgan de la Casa Consistorial. En este caso se expedirán certificaciones o testimonios de los acuerdos que dichos libros contengan, cuando así lo reclamen de oficio las autoridades competentes.

Artículo 48 bis. Video-actas.

Cuando las circunstancias técnicas lo permitan, se emplearán sistemas que permitan la conversión de las grabaciones de los Plenos Corporativos en un documento audiovisual certificado electrónicamente constitutivo de un Acta. Estos sistemas permitirán que los documentos electrónicos de las Actas Corporativas conformen el Libro de Actas Electrónicas de las Sesiones Plenarias de la Corporación, así como que se generen Certificaciones Electrónicas de los acuerdos de Pleno y copias electrónicas auténticas del acta. Los sistemas que se empleen habrán de cumplir las exigencias legales contenidas en la normativa reguladora de la Administración Electrónica (Ley 11/2007 y Reales Decretos 1671/2009, 3/2010 y 4/2010), y en la normativa reguladora de la adopción de acuerdos por los órganos colegiados municipales

CAPITULO III

Funcionamiento de la Comisión de Gobierno



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

ARTÍCULO 49. Régimen de sesiones.

Las sesiones de la Comisión de Gobierno podrán ser:

Ordinarias deliberantes de asistencia al Alcalde.
Ordinarias decisorias.
Extraordinarias.
Extraordinarias de carácter urgente.

Corresponde al Alcalde fijar, mediante Decreto, el día y hora en que deba celebrarse sesión ordinaria, que como mínimo, se celebrarán cada quince días.

Son sesiones deliberantes las que se convoquen con el único fin de debatir uno o diversos temas sin que pueda adoptarse en ningún caso acto administrativo alguno con eficacia jurídica. En estas sesiones no es preceptiva la asistencia del Secretario de la Corporación.

Son sesiones decisorias las que se convoquen para resolver sobre asuntos que le atribuyan las Leyes, o que le hayan sido delegadas expresamente por el Pleno o por el Alcalde. A estas sesiones asistirá necesariamente el Secretario de la Corporación.

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo decida el Alcalde o lo solicite la cuarta parte al menos de sus miembros.

ARTÍCULO 50. Régimen de funcionamiento.

Las sesiones de la Comisión de Gobierno se ajustarán en su funcionamiento a lo establecido en este Reglamento para las del Pleno con las siguientes modificaciones:

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de 24 horas.

Las sesiones no serán públicas.

El orden del día de las sesiones decisorias comprenderá:

La aprobación del acta de la sesión anterior.
Las propuestas que las Areas eleven directamente a la Comisión de Gobierno, para su resolución,

Para la válida constitución de la Comisión de Gobierno se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.

El Alcalde o Presidente dirige a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Comisión.

En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el informe previo de la Comisión Informativa correspondiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Las actas de las sesiones decisorias de la Comisión de Gobierno, cualesquiera que sea su carácter, ordinarias, extraordinarias urgentes, se transcribirán en libro distinto del de las sesiones del Pleno.

CAPITULO IV

Funcionamiento de los órganos complementarios

ARTÍCULO 51. Régimen de sesiones.

El funcionamiento de las comisiones informativas señaladas en el artículo 19 de este Reglamento se ajustará, en su caso, a lo establecido en las sesiones del Pleno con las siguientes modificaciones:

Celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, y en los días y horas que establezca el Alcalde o Presidente de la Comisión, quienes asimismo podrán convocar sesiones extraordinarias o urgentes.

La convocatoria corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación y deberán ser notificadas a los miembros de la Comisión o, en su caso, a los grupos municipales con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día, en el que sólo podrán incluirse los dictámenes cuyos expedientes íntegros debidamente informados o fiscalizados, estén en la Secretaría General en el momento de la convocatoria de la Comisión.

A partir de la convocatoria de la sesión los expedientes íntegros estarán en Secretaría General a disposición de los Concejales, debiéndose tener en cuenta lo dispuesto en este Reglamento en cuanto al examen y obtención de esta documentación.

Este mismo régimen, expuesto en los apartados anteriores, será de aplicación a las mociones que presenten los Grupos Municipales.

Serán informados preceptivamente, en la forma que proceda, todos los dictámenes y mociones incluidos en el Orden del Día, no pudiendo recaer informe sobre ningún otro expediente.

Las sesiones no serán públicas.

La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria una hora más tarde.

El Presidente de la Comisión dirige y ordena, a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios, los debates de la Comisión.

Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con el voto de calidad.

El Secretario de estas comisiones es el de la Corporación, quien podrá delegar sus funciones.

TITULO III



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Estatuto de los miembros de la Corporación

CAPITULO I

Condiciones generales

ARTÍCULO 52. Adquisición, suspensión y pérdida.

El Alcalde y concejales de la Corporación gozarán, una vez que hayan tomado posesión de sus cargos, de los honores, prerrogativas y distinciones propias de los mismos, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquéllos.

En cuanto a la adquisición, suspensión y pérdida de la condición de Alcalde o concejales de la Corporación se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/85, 19 de junio, y a las normas citadas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 53. Incompatibilidades.

El Alcalde y Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.

Producida una causa de incompatibilidad, y declarada la misma por el Pleno, el afectado por tal declaración deberá optar en el plazo de los 10 días siguientes a aquel en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición de Concejal o el abandono de la situación que de origen a la referida incompatibilidad.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin haberse ejercitado la opción se entenderá que el afectado renuncia a su condición de Concejal, debiendo declararse por el Pleno la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración Electoral a los efectos del artículo 182 y 208 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio.

CAPITULO II

De los derechos

ARTÍCULO 54. Enumeración.

Asistir e intervenir en los debates y votaciones de las sesiones de los Organos municipales de los que forme parte; a ejercer las atribuciones propias del Area de funcionamiento gestión que le haya sido encomendada o de las delegaciones que le hayan sido conferidas; y a presentar proposiciones, enmiendas, ruegos y preguntas, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento para el funcionamiento de sus Organos.

Legitimación para impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa los actos y acuerdos en los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

que hayan votado en contra.

Integrarse en un Grupo municipal en la forma que se regule en este Reglamento.

La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse por cualquier miembro de la Corporación, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los mismos. El libramiento de copias se limitará a los casos previstos en el Artículo 36 de este Reglamento en que los Concejales tienen acceso libre a la información, así como, cuando sean expresamente autorizados por el Alcalde.

ARTÍCULO 55. Régimen de dedicación.

Los miembros de la Corporación ejercerán las atribuciones y los deberes propios del cargo en los siguientes regímenes:

Régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Régimen de dedicación ordinaria.

El régimen de dedicación exclusiva o parcial requiere una dedicación plena o parcial del miembro de la Corporación a las tareas propias del cargo sin perjuicio de otras ocupaciones marginales de carácter privado que en cualquier caso no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. Deberán ponerlas en conocimiento de la Corporación y en caso de que sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno.

La retribución que se perciba por el régimen de dedicación exclusiva o parcial, será incompatible con cualquier otra con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas que de ellas dependan.

Estarán sujetos al régimen de dedicación exclusiva o parcial, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde miembros de la Comisión de Gobierno y que sean responsables de Área. Y asimismo, los Concejales que ostenten delegaciones especiales en la forma que se determine por acuerdo del Pleno.

Del régimen de dedicación exclusiva o parcial, derivan los siguientes derechos:

A percibir la retribución que corresponda en atención a su grado de responsabilidad en la forma y cuantía que acuerde el Pleno.

A causar alta en el régimen de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de la cuota empresarial que corresponde cotizando por la retribución real que se perciba.

A percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa justificación documental, en la forma y cuantía que establezca la Corporación en sus Presupuestos, procurando su acomodación a las que rigen para la Administración Pública.

A pasar a la situación laboral que regule su legislación específica, rigiendo las mismas reglas expuestas



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

en el apartado anterior.

Estarán sujetos al Régimen de Dedicación ordinaria los Concejales no incluidos en el punto 3. Este régimen comporta la dedicación a las tareas de su cargo con el nivel de intensidad que se considere necesario, y en su consecuencia no serán dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social, y permitirá la compatibilidad del mismo con sus actividades u ocupaciones lucrativas, con los límites a efectos de incompatibilidades que señala el Régimen Electoral General.

Del régimen de dedicación ordinaria, se derivan los siguientes derechos:

A percibir asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los Organos colegiados de que formen parte, en la forma y cuantía que determine el Pleno.

A percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa justificación documental, en los casos que así se acuerde.

A pasar a la situación de Servicios Especiales cuando sean funcionarios de la Corporación, asumiendo ésta el pago de las cotizaciones obligatorias de la MUNPAL.

A ausentarse del trabajo particular, por el tiempo necesario para atender los deberes del cargo conforme a la legislación laboral.

ARTÍCULO 56. Documentación de las sesiones.

El examen se efectuará en Secretaría General o en lugar señalado al efecto durante el horario de oficina, sin que la documentación sea trasladada a otro lugar.

Los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

ARTÍCULO 57. Información en general.

Todos los miembros de la Corporación tienen derecho a obtener del Alcalde o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función. La solicitud de ejercicio de este derecho habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiese presentado. No obstante los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado en los siguientes casos:

a) El acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.

b) El acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

c) El acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la Entidad Local que sean de libre acceso para los ciudadanos.

ARTÍCULO 58. Limitaciones.

Los derechos de examen e información y consulta reconocidos por este Reglamento estarán limitados total o parcialmente en los casos siguientes:

Cuando su conocimiento o difusión pueda vulnerar el derecho constitucional al honor, la intimidad personal o familiar o a la propia imagen.

En materia de seguridad ciudadana, cuando su publicidad pueda producir efectos negativos a la administración y/o a los ciudadanos.

Cuando se traten materias afectadas por la legislación oficial sobre secretos oficiales, o por secreto sumarial.

Cuando se traten materias amparadas por el secreto estadístico o informático.

En los expedientes en tramitación y en los procedimientos de ejecución presupuestaria.

Los miembros de la Corporación respetarán la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo si el hecho de darle publicidad pudiera perjudicar a los intereses del Ayuntamiento o de terceros.

En caso de incumplimiento de esta obligación, con independencia de las acciones que correspondan a terceros, el Ayuntamiento exigirá las responsabilidades de todo orden que en derecho proceda.

CAPITULO III

De los deberes

ARTÍCULO 59. Enumeración.

Asistir a las sesiones del Pleno de la Corporación y de los órganos municipales colegiados de los que formen parte.

Abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de cualquier asunto si concurren en él alguna de las causas a que se refiere la legislación del Régimen Local, Procedimiento Administrativo o la de Contratos en las Administraciones Públicas.

Formular una declaración de los bienes y actividades privadas que puedan proporcionarles ingresos económicos en los términos que determina este Reglamento Orgánico sobre el Registro de Intereses.

Ser responsable, a tenor de lo dispuesto en la normativa vigente, de las resoluciones que dicten con carácter unipersonal o de los acuerdos colegiados en los que su voto haya sido emitido.

Mantener reserva de información, de la documentación e información a la que haya accedido por razón del cargo de acuerdo con el artículo anterior.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

ARTÍCULO 60. Ausencia y faltas de asistencia.

Las ausencias del término municipal o del lugar de residencia ordinaria por tiempo superior a ocho días deberá comunicarse oralmente o por escrito a la Alcaldía, de forma directa o a través de su respectivo portavoz de grupo.

Las faltas no justificadas fehacientemente a las sesiones de los órganos municipales serán sancionadas con la cantidad de 96'16 euros, por la Alcaldía.

Las justificaciones deberán presentarse en el plazo de 10 días en la Secretaría General.

ARTÍCULO 61. Responsabilidad.

La Corporación exigirá la responsabilidad de sus miembros cuando por su actuación, por dolo, culpa o negligencia, hayan causado daños o perjuicios a la propia Corporación, o a terceros si éstos hubieran sido indemnizados por aquélla.

El procedimiento será tramitado y resuelto por la propia Corporación de acuerdo con las normas de procedimiento ordinario.

Los miembros de la Corporación están sujetos a la responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de su cargo. La responsabilidad se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes.

CAPITULO IV

Registro de Intereses

ARTÍCULO 62. Obligación de declarar.

Todos los miembros de la Corporación están obligados a formular declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionarles ingresos económicos o que afecten al ámbito de las competencias de la Corporación. Esta declaración se formulará:

Antes de tomar posesión del cargo de concejal.

Durante el período del mandato cuando se produzca cualquier variación patrimonial o de ejercicio de actividades privadas. En este caso el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde la fecha en que se haya producido.

Al término del mandato. En este caso, será suficiente una declaración de concordancia con las vigentes en el Registro de Intereses.

Las declaraciones se entregarán al Secretario General para su incorporación al libro de Registros de Intereses. Podrán instrumentarse en documento notarial o privado, autenticado en este caso por el Secretario de la Corporación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

ARTÍCULO 63. Estructura de las declaraciones.

Las declaraciones contendrán los siguientes elementos:

Bienes.

Bienes inmuebles, con expresión de su ubicación, inscripción registral y fecha de adquisición.

- a) Derechos reales, con expresión de su contenido, inscripción registral y fecha de constitución.
- b) Bienes muebles de carácter histórico artístico o de considerable valor económico, con su descripción y fecha de adquisición.
- c) Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal, con fecha de adquisición o constitución.
- d) Vehículos, modelo y fecha de adquisición.
- e) Préstamos hipotecarios y personales, que supongan una deuda personal con fecha de su constitución y cantidad pendiente de amortización.

Actividades privadas.

Actividades por cuenta propia: indicación de si la actividad es de carácter mercantil, industrial, agrícola o de servicios, expresando emplazamiento, denominación y dedicación, así como la condición que ostenta el declarante en relación con dicha actividad.

Actividades por cuenta ajena. Indicación de la empresa o empresas en que presta sus servicios, ubicación, actividad y puesto de trabajo que ocupa el declarante.

Actividades profesionales liberales. Indicación de la actividad, ubicación y licencia fiscal correspondiente.

Cualquier otra actividad privada que sea susceptible de producir ingresos.

Otros intereses o actividades privadas que, aun no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afectan o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

Actividades de carácter público o representativo. Ingresos que se deriven de las mismas.

ARTÍCULO 64. Registro de intereses.

Las declaraciones formuladas se incorporarán en un libro especial denominado Libro de Registro de Intereses.

El Registro de Intereses estará bajo la responsabilidad directa del Alcalde y bajo la custodia inmediata del Secretario de la Corporación.

Cada miembro corporativo figurará en el Libro con su nombre y dos apellidos y con un número que permanecerá invariable durante todo su mandato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Al finalizar el mandato corporativo quedará cerrado el correspondiente a los miembros integrantes de este mandato.

El libro podrá ser consultado por los miembros de la Corporación mediante petición dirigida al Alcalde, debidamente motivada, el cual previa audiencia del interesado resolverá expresamente.

En los términos del apartado anterior tendrán derecho a consultar el Libro todas las personas que acrediten un interés legítimo y directo.

CAPITULO V

Moción de censura y cuestión de confianza.

ARTÍCULO 65. Régimen de la Moción de Censura.

El Pleno de la Corporación podrá exigir la responsabilidad política del Alcalde mediante la aprobación de una moción de censura, que comportará su destitución del cargo.

La moción debe ser propuesta al menos por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir el nombre del candidato propuesto para Alcalde, cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción.

El escrito en el que se proponga la moción de censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por Notario o por el Secretario General de la Corporación y deberá presentarse ante éste por cualquiera de sus firmantes. El Secretario comprobará que la moción reúne los requisitos exigidos en este artículo y extenderá en el mismo acto diligencia acreditativa.

El documento así diligenciado se presentará en el Registro General de la Corporación por cualquiera de los firmantes de la moción, quedando el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro. El Secretario deberá remitir notificación indicativa de tal circunstancia a todos los miembros de la misma en el plazo de un día a contar desde la presentación del documento en el Registro, a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y hora de la misma.

El Pleno será presidido por una Mesa de edad, integrada por los Concejales de mayor y menor edad de los presentes, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación, quien acreditará tal circunstancia.

La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, a conceder la palabra durante un tiempo breve, si estuvieren presentes, al candidato a la Alcaldía, al alcalde y a los portavoces de los grupos municipales, y a someter a votación la moción de censura.

El candidato incluido en la moción de censura quedará proclamado Alcalde si ésta prosperase con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de Concejales que legalmente componen la Corporación.

Ningún Concejal puede firmar durante su mandato más de una moción de censura. A dichos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos que resulten exigibles.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

La dimisión sobrevenida del Alcalde no suspenderá la tramitación y votación de la moción de censura.

ARTÍCULO 66. Régimen de la Cuestión de Confianza.

El Alcalde podrá plantear al Pleno una cuestión de confianza, vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los siguientes asuntos:

Los presupuestos anuales.

El Reglamento Orgánico.

Las ordenanzas fiscales.

La aprobación que ponga fin a la tramitación de los instrumentos de planteamiento general de ámbito municipal.

Para la presentación de la cuestión de confianza será requisito previo que el acuerdo correspondiente haya sido debatido en el Pleno y que éste no hubiera obtenido la mayoría necesaria para su aprobación.

En el caso de que la cuestión de confianza no obtuviera el número necesario de votos favorables para la aprobación del acuerdo, el Alcalde cesará automáticamente, quedando en funciones hasta la toma de posesión de quien hubiere de sucederle en el cargo. La elección del nuevo Alcalde se realizará en sesión plenaria convocada automáticamente para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de la votación del acuerdo al que se vinculase la cuestión de confianza.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable cuando la cuestión de confianza se vincule a la aprobación o modificación de los presupuestos anuales. En este caso se entenderá otorgada la confianza y aprobado el proyecto si en el plazo de un mes desde que se votara el rechazo de la cuestión de confianza no se presenta una moción de censura con candidato alternativo a Alcalde, o si ésta no prospera.

Cada Alcalde no podrá plantear más de una cuestión de confianza en cada año, contado desde el inicio de su mandato, ni más de dos durante la duración total del mismo. No se podrá plantear una cuestión de confianza en el último año de mandato de cada Corporación.

No se podrá plantear una cuestión de confianza desde la presentación de una moción de censura hasta la votación de esta última.

Los Concejales que votasen a favor de la aprobación de un asunto al que se hubiese vinculado una cuestión de confianza no podrán firmar una moción decensura contra el Alcalde que lo hubiese planteado hasta que transcurra un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de votación del mismo. Asimismo, durante el indicado plazo, tampoco dichos Concejales podrán emitir un voto contrario al asunto que se hubiese vinculado la cuestión de confianza, siempre que sea sometido a votación de los mismos términos que en tal ocasión. Caso de emitir dicho voto contrario, éste será considerado nulo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos del Pleno del Ayuntamiento o Resoluciones de la Alcaldía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de este Reglamento, a partir de la fecha en que entre en vigor el mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Se declara la vigencia de la forma de gestión y estatutos del Patronato Municipal de A.P.R.O.D.I. y del Organismo Autónomo “Alconchel”.

Segunda.

Las delegaciones de competencias, conferidas por la Alcaldía, tanto en la Comisión de Gobierno como en los Concejales delegados, y vigentes a la entrada en vigor de este Reglamento se mantendrán durante este mandato corporativo en sus propios términos, salvo que se produzca su modificación o revocación expresa.

Tercera.

La actual composición de los órganos complementarios vigente a la entrada en vigor de este Reglamento se mantendrá durante este mandato corporativo en sus propios términos, salvo que se produzca su modificación o revocación expresa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al Alcalde para que, en el plazo de un año eleve a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento un texto refundido en el que se recoja el Reglamento de Participación Ciudadana y las disposiciones legales aplicables a este Ayuntamiento en materia de información y participación ciudadana.

Segunda.

Se autoriza al Alcalde para que en el plazo de un año, eleve a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, un texto en el que se recoja toda la tramitación de expedientes adecuada a la Ley de Procedimiento Administrativo y al tratamiento informático que rige en los servicios administrativos.

Tercera.

Estas autorizaciones, en caso de que alcancen su aprobación, y tras los trámites reglamentarios, serán incorporadas como parte integrante de este Reglamento.

Cuarta.

Se autoriza a la Comisión de Gobierno, para que establezca la periodicidad de sus sesiones decisorias para lo que resta de legislatura.

Quinta.

El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente a su completa publicación en el Boletín



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Oficial de la Provincia.

Delegación por decreto de Alcaldía número 2019-3904 de fecha 26 de diciembre de 2019.»

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Lora del Río a 19 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

8W-3316

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, al punto 5.º de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 17 de abril de 2020, se acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal. Habiéndose publicado el acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 102, de 5/5/2020, a los efectos de información pública por plazo de treinta días, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias que deban ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno, la modificación del Reglamento queda aprobada definitivamente, introduciendo en su texto in fine una Disposición Transitoria Tercera, cuyo contenido es el siguiente:

«Disposición Transitoria Tercera.

Al amparo de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las entidades locales, el Ayuntamiento de Mairena del Alcor, apreciada la concurrencia de la situación descrita por la Alcaldía-Presidencia o quien válidamente le sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

El Ayuntamiento deberá de dotar de los medios necesarios a las personas miembros de los órganos colegiados para su participación en estos.

En tanto en cuanto se lleva a cabo el desarrollo reglamentario oportuno para la regulación integral de este sistema de convocatorias, será la Alcaldía-Presidencia quien, de acuerdo con las funciones de moderación legalmente reconocida, establecerá el régimen aplicable a este tipo de sesiones, que deberá respetar en todo aquello que fuere posible, el régimen recogido en la legislación vigente y en el presente Reglamento. No obstante, la Alcaldía-Presidencia podrá recabar el parecer del resto de los grupos políticos a través de la Junta de Portavoces, donde se podrán consensuar determinados aspectos de la celebración de las sesiones de los órganos colegiados.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 22 de junio de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

6W-3338

MAIRENA DEL ALJARAFE

Corrección de errores

Don Antonio Conde Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Advertido error material habido en el estado numérico de gastos del Presupuesto del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe para el ejercicio 2020 («Boletín Oficial» de la provincia número 137, de 15 de junio de 2020), se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

En el apartado: Gastos. Aplicación presupuestaria:

Donde dice:

002-94210-46300 Transferencia Mancomunidad del Guadalquivir 685.000,00 €

Debe decir:

002-94210-46300 Transferencia Mancomunidad del Guadalquivir 650.000,00 €

Donde dice:

002-94210-46306 Transferencia a Mancomunidad desarrollo Aljarafe 559.845,61 €

Debe decir:

002-94210-46306 Transferencia a Mancomunidad desarrollo Aljarafe 524.845,61 €

Donde dice:

007-43300-47003 Ayudas al tejido empresarial 60.000,00 €

Debe decir:

007-43300-47003 Ayudas al tejido empresarial 130.000,00 €

Donde dice:

008-23113-2279900 Programa de actividades de Igualdad 5.000,00 €

Debe decir:

008-23113-2279900 Programa de actividades de Igualdad 10.000,00 €

Donde dice:

008-23116-2279900 Otros trabajos realizados por otras empresas 2.215.200,00 €

Debe decir:

008-23116-2279900 Otros trabajos realizados por otras empresas 2.210.200,00 €